

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2404159
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad patrimonial. Demora

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución del expediente de Responsabilidad Patrimonial en materia de dependencia **RPDO/1175/2021**, iniciado de oficio por la propia Administración.

El 12/11/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto y, tras solicitar ampliación de plazo, tuvo entrada el 28/01/2025.

En su informe, la Conselleria expuso, en resumen, que el expediente se encontraba pendiente de revisión de la documentación aportada y de requerir su subsanación, en caso necesario, indicando que la revisión se realiza por orden de apertura de oficio de los expedientes.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin haberlas recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202404159, de 21/02/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de resolver en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.

SUGERIMOS la adopción de medidas que resulten necesarias para cumplir con el despacho adecuado y en plazo de los expedientes.

SUGERIMOS que proceda a emitir y notificar la Resolución en el expediente RPDO 1175/2021

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 03/04/2024, fuera del plazo establecido en el artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora del síndic de Greuges; hecho que es considerado por el artículo 39.1.b) de la Ley como falta de colaboración con esta institución.

En ella, se manifestaba expresamente que:

Teniendo en cuenta la fase del procedimiento administrativo en la que se encuentra su expediente, el mismo será resuelto tan pronto como la organización del servicio lo permita y con la menor demora posible.

En el caso de que se necesite de forma imprescindible alguna documentación para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con esta persona por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/02/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona titular de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución de un expediente que se inició de oficio, por la propia Administración.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana